

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Banco Pichincha Colombia S.A., antes Inversora Pichincha S.A.
Demandado.	Héctor Hernán Betancur Franco.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2011-00339</b> 00
Asunto.	Requiere.

La señora Blanca Lucia Fajardo Angulo por intermedio de apoderado judicial, se presenta a este proceso con la intención de liberar el vehículo objeto de este proceso (placas RZF390), de la inmovilización realizada por la Policía Nacional en acatamiento de una orden de este Despacho; argumenta que es la actual propietaria del referido automotor y cuestiona la imposición de dicha medida porque la entidad financiera -aquí demandante- se desprendió de la titularidad de dominio del referido bien desde el 29 de febrero de 2012; y, para mayor comprensión, anexó historial del vehículo.

El Despacho estima pertinente realizar un breve relato de lo aquí surtido para darle solución a la inconformidad antes mencionada:

El 21 de febrero de 2013 se profirió sentencia de única instancia, declarando judicialmente terminado el contrato de leasing suscrito entre Inversora Pichincha S.A., hoy Banco Pichincha S.A., y el señor Héctor Hernán Betancur Franco; que recaía sobre el vehículo de placas RZF390; ordenándose consecuentemente su restitución a la demandante (archivo 001).

El Banco Pichincha S.A., a través de su abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, envió el 14 de abril de 2021 un correo electrónico solicitando oficiar a la Policía Nacional con el fin de lograr la inmovilización del vehículo de placas RZF390 y una vez lograrlo, le sea entregado (archivo 014); petición a la que se accedió en providencia del 18 de agosto de 2021 (archivo 016).

El señor Beyman Yamid Martínez González actuando en nombre propio por ser abogado inscrito, dio a conocer el día 24 de marzo de 2022, la existencia de un contrato de cesión suscrito por él y la señora Carmen Liliana Martínez Peñuela como representante legal suplente del Banco Pichincha Colombia S.A., en donde se le cedía el crédito de este proceso relacionado necesariamente con el vehículo de placas RZF390 (archivos 019 y 020).

La Policía Nacional mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022, dio a conocer al Despacho el acta de inmovilización del vehículo de placas RZF390; fechada el 11 de marzo de 2022 (archivo 021). Posteriormente, el señor Beyman Yamid Martínez

González mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, solicita la entrega del referido automotor por ser el cesionario de aquel (archivo 023).

De lo antes relatado y lo contenido en el escrito de la señora Blanca Lucia Fajardo Angulo obrante en los archivos 024 y 027, este Despacho estima necesario realizar un control de legalidad de las actuaciones realizadas por las partes a fin de prevenir, remediar, sancionar o denunciar posibles actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe (artículo 43 numerales 3 y 5 del CGP); para luego establecer las medidas de saneamiento a que hayan lugar –como sería el eventual levantamiento de la orden de inmovilización- e imponer las consecuencias legales consagradas para el efecto en caso de hallarse configurado alguno de dichos actos.

Por otro lado, se negará el reconocimiento de la cesión que da a conocer el señor Beyman Yamid Martínez González en los archivos 019 y 020 del expediente digital porque este proceso se encuentra legalmente terminado mediante sentencia ejecutoriada; lo que significa que en el asunto de la referencia no exista crédito que deba satisfacerse o prestación que sea susceptible de cederse; máxime cuando la única que así lo permitía, esto es, la incorporada en el contrato de leasing, fue terminada judicialmente en sentencia del 21 de febrero de 2013 (archivo 001). Por consiguiente, se negará la solicitud de entrega que, en tal sentido, elevó el señor Beyman Yamid Martínez González (archivo 023).

Por consiguiente, el Juzgado,

### **RESUELVE,**

**Primero. Requiérase** a la parte demandante, Banco Pichincha Colombia S.A., y al señor Beyman Yamid Martínez González para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos relatados en los archivos 024 y 027 del expediente digital y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

**Segundo. Oficiese** Banco Pichincha Colombia S.A., antes Inversora Pichincha S.A., para que certifique lo siguiente:

**2.1.** Certificará si el 29 de febrero de 2012 realizó la transferencia del derecho real de dominio que ostentaba sobre el vehículo de placas RZF390 y, en caso afirmativo, expresará a quién se lo transfirió; anexándose copia del contrato de venta junto con su respectiva inscripción en la correspondiente secretaría de movilidad o tránsito.

**2.2.** En el evento de haber transferido el día 29 de febrero de 2012, el derecho real de dominio que ostentaba sobre el vehículo de placas RZF390, indicará por qué razón -en

calidad de cedente- suscribió el día 10 de diciembre de 2021, contrato de cesión sobre dicho vehículo con el señor Beyman Yamid Martínez González.

**2.3.** En el evento de haber transferido el día 29 de febrero de 2012, el derecho real de dominio que ostentaba sobre el vehículo de placas RZF390, indicará por qué razón solicitó en este proceso la inmovilización del referido automotor.

Por secretaría, realícese las comunicaciones de rigor.

**Tercero. Niéguese el reconocimiento** de la cesión que da a conocer el señor Beyman Yamid Martínez González en los archivos 019 y 020 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **niéguese** la solicitud de entrega que elevó el señor Beyman Yamid Martínez González en el archivo 023 del expediente digital.

4.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4dfc7e6ae85ffc6f60ff674a611335acfef6964ca028e479518eb74b62c3ff**

Documento generado en 11/07/2022 11:48:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**